

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

SENTENCIA

PROCESO: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
REFERENCIA: 00731-2019
DEMANDANTE: JOHANA KATHERINE HERNANDEZ SUAREZ
SENTENCIA NÚMERO: 107

CHÍA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 579 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, procede el despacho sin más consideraciones, a emitir el fallo que en derecho corresponde, reunidas las exigencias como están para ello, y estableciéndose desde ya que no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

I.- ANTECEDENTES

1. De la Demanda: JOHANA KATHERINE HERNANDEZ SUAREZ, el día 21 de octubre de 2020 por intermedio de apoderado judicial, solicitó la corrección de su registro civil de nacimiento. Demanda que por reparto le correspondió a esta Dependencia Judicial el 28 de noviembre de 2019.

2. Actuación: El proceso se admitió mediante auto fechado 10 de diciembre de 2019 (Fl.20), en el cual se ordenó vincular al trámite a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Concepción – Santander.

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CONCEPCIÓN - SANTANDER, contestó mediante oficio que se observa a folio 28, que no es posible hacer la modificación del lugar de nacimiento debido a que la solicitante posee doble inscripción en su registro civil, motivo por el cual la actuación que procedería, sería la anulación de la inscripción del último registro civil de nacimiento.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Del estado Civil como atributo de la Personalidad

Atendiendo los postulados de los artículos 1 y 2 del Decreto 1260 de 1970, se entiende como estado civil de una persona, la situación jurídica en la sociedad, que determina la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, por lo que es indivisible, indisponible e imprescriptible, y se deriva de los hechos, actos y providencias que así lo determinan.

En ese orden de ideas, el registro civil es el certificado por naturaleza en el que se consignan tales hechos, actos y providencias relativos al estado civil, y su validez, depende de que se cumplan los requisitos en la ley, por lo que su regulación compete exclusivamente al legislador y no al arbitrio de los particulares, de tal suerte que su modificación sólo procede por las causales taxativamente establecidas en la normatividad nacional y sujetos a los procedimientos allí señalados.

III. CASO EN CONCRETO.

En el caso sub-judice, la señora JOHANA KATHERINE HERNANDEZ SUAREZ, acude a la jurisdicción ordinaria a través de apoderado para que por medio de una sentencia judicial, se ordene la corrección de su registro civil, toda vez que el mismo consigna como lugar de nacimiento "CONCEPCIÓN - SANTANDER", cuando realmente nació en el municipio de Acarigua, Estado Portuguesa de la República Bolivariana de Venezuela, conforme quedó consignado en su pasaporte.

En este punto es pertinente aclarar que lo solicitado por la demandante es la corrección de su registro civil de nacimiento expedido en Colombia, pero de las pruebas allegadas así como del pronunciamiento efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Concepción -Santander **(Fl.28)**, puede percatarse esta Judicatura que la señora HERNANDEZ SUAREZ, posee dos registros civiles de nacimiento, uno expedido en Venezuela y otro en este País, situación que impide a esta Judicatura acceder a sus pretensiones.

Obsérvese que a **folio 8** de este expediente, la parte actora allegó el Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Oficina o Unidad de Registro Civil del Municipio de Acarigua, Estado Portuguesa de la República Bolivariana de Venezuela, situación que ostensiblemente permite concluir que la señora JOHANA KATHERINE posee dos registros de nacimiento.

Dicha situación impide que esta Dependencia Judicial acceder a las pretensiones de la actora, debido que no es posible en este ordenamiento jurídico que ningún ciudadano posea dos registros civiles de nacimiento, pues como lo señala el Decreto 1260 de 1970, en su artículo 11, el registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA

30/

“El registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento”.

En consecuencia y al observar que el proceso fue incoado para que se corrigiera el registro civil de nacimiento, el Despacho negará las pretensiones, debido a que lo realmente procedía era la nulidad del último registro civil de nacimiento de la señora JOHANA KATHERINE HERNANDEZ SUAREZ.

No sobra recordar que este Despacho carece de competencia para decidir sobre este asunto, puesto que los Juzgado Civiles Municipales en primera instancia, según lo consagrado en el numeral 6° del artículo 18 del C. G. del P., conocen de los siguientes procesos:

“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones dentro de la acción incoada por la señora JOHANA KATHERINE HERNANDEZ SUAREZ, a través de apoderado, conforme se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.080, hoy 19 NOV. 2020 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

SR.